

DELATIONAL DESIGNATION.

se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem. SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem. Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscricion será ADELANTADO.

—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador. Los anuncios se insertaran a un real dor linea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia. —ADVERTENCIA. —Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscricion, se facilitarán á 4 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

PARTE OFICIAL.

. S. M. el Rey (Q. D. G.) continua sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real orden.

Excuro. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado conceder á los indivíduos de los llamamientos anteriores al actual, inclusos los que se hallan sirviendo en Ultramar, autorizacion para sustiluirse en el servicio por hermano, hermano político ö licenciado del ejército con buena nota, siempre que se comprometan estos á servir en Ultramar, si fuera preciso, con arreglo á lo que en idénticos términos se concede á losmozos del actual flamamiento en art. 6.º del Real decreto de 10 de Febrero de este año.

De Real órdan lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1875.—Jove-

Senor

(G. 5 de Mayo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Estableaimientos penales.

Con esta fecha se comunica por este Ministerio al Gobernador civil de la provincia de Lérida la Real órden siguiente.
Oido el Real Consejo de Sanidad, en el expediente instruido á instancia del Médico-Director de los baños de Carballo (Coruña), en la que consulta si es obligatorio el cargo de Médico forense para los de baños, dicho Cuerpo consultivo se ha servido emitir el informe siguiente:

exemo. Sr: En sesion de ayer ha aprobado por unanimidad este Consejo

el dictámen formulado por su Comision permanente que à continuacion se inserta.

Por la Direccion general del ramo se ha remitido á informe del Consejo la instancia elevada al Gobierno por el Médico Director propietario de los baños de Carballo (Coraña,) D. Martin Castells, en solicitud que se le releve de los servicios facultativos que las Autoridades le obligan á prestar en la ciudad de Lérida.

Segun resulta de lo que el interesado expone, se hallaba en dicha última ciudad disfrutando de licencia y restable. ciendo su quebrantada salud, cuando el Gobernador, en Agosto del año último, ordenó que formase parte de la Comision revisora de los expedientes de los mozos llamados al servicio de las armas, con cuyo motivo y á virtud de órden del Ministro de la Gobernacion, aprobando lo resuelto por et Gobernador, tuvo que suspender su marcha a los baños para desempeñar la Direccion en lo que faltaba de la temporada balnearia. Posteriormente, con motivo de la recepcion de otra reserva, la Comision provincial le dirigió tambien a fin de actuar en los nuevos reconocimientos, concluidos los cuales solicitó se le relevase de este cometido, para el que en efecto no se le ha vuelto á designar. Pero cuando se creia ya libre de estas ó parecidas funciones, se encuentra nombrado por el Juez municipal para ocurrir à la curacion de los casos médico legales, ni mas ni menos que como lo hacen los 14 o 15 facultativos residentes en Lérida, toda vez que dicho Juzgado carece de Médico forense. Y como semejantes comisiones pueden coincidir con los servicios á que el Médico Castells está obligado por su cargo de Director de baños, suplica se aclare este punto, evitándose los conflictos que de no hacerlo pudieran originarse.

Vista la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1855, artículo 2. 9 y 93:

Visto el reglamento de baños y aguas

minero-medicinales de 12 de Mayo úl-

Considerando que los Gobernadores, como Jefes de Sanidad, segun el articu-lo 2. O de la tey orgánica referida, y cos mo Autoridades administrativas en las provincias de su cargo están facultado para ocurrir á las necesidades del servicio público en cuanto lo permitan las leyes:

Considerándo que no hallándose organizado al cuerpo de Facultativos forenses ha que se refiere el artículo 93 de la prenotada ley, los jueces, bien que á propuesta de las juntas municipales de Sanidad y á falta de médicos titulares, pueden elegir para ejercer la medicina legal á los facultativos que les inspiren mas confianza.

Considerando que el art. 44 del reglamento de baños califica de falta grave la no presentacion de un Director de baños durante las épocas balnearias en el establecimiento que le esté encomendado, por lo que el art. 46 declara incompatible este destino con cualquier otro cargo público remunerado, sin que deba estimarse en este sentido el reconocimiento de quintos, heridos, etc., á semejanza de lo que tiene lugar con los Médicos de Beneficencia:

Considerando, por último, que los médicos de baños, fuera de las épocas balnearias, donde quiera que residan, así como tienen el derecho de ejercer su profesion, haciendo competencia á los demás facultativos, es logico acepten á la par, como justicia distributiva, los derberes que este ejercicio impone;

La Comision propone al Consejo consultar al Gobierno que los Médico-Directores de baños, fuera de las épocas balnearias y mientras no se hallen evacuando las comisiones del servicio á que se refieren los artículos 7.º 17, 29, párrafo quinto, 31, 44, parte segunda, disposicion 4.º y 55 del Reglamento de baños están obligados en el punto donde resulten inscritos en la matricula del subsidio ó en el que ejerzan la profesion, á prestar el concurso de su ciencia y de la confianza que inspiren, desempeñando como los demás médicos los servicios facultativos que les exijan

con arreglo á las leyes las Autoridades así judiciales como administrativas.

Tengo el honor de elevar á V. E. la precedente consulta para la resolucion del Exemo. Sr. Presidente del Poder Ejecutivo de la República; devolviendo los antecedentes que la motivan, remitidos á esta corporacion con fecha 26 de Mazo último.

Y conforme S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1875. = Romero y Robledo. — Sr. Gobernador civil de la provincia de Lérida.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. = Dios guarde á V. S. muchos años. = Madrid 30 de Abril de 1875. = El Subsecretario, Ricardo Alzugaray. = Sr. Gobernador de la provincia de.....

(Gaceta de 7 de Maye.)

Remitido á informe del Consejo de Estado el expediente de alzada promovido por D. José Maria de Higuera contra dos acuerdos de la Comision provincial de Santander, referentes al comiso de seis pellejos de vino en el aistrito de Liérganes, la Seccion de Cobernacion de dicho Cuerpo consultivo emitió en 20 de Mayo último el siguiente dictàmen:

Exemo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente en que D. José María
Higuera reclama contra dos acuerdos de
la Comision provincial de Santander referentes al comiso de seis pellejos de
vino en el pueblo de Pamanes, distrito
municipal de Liérganes De los antecedentes resulta que el 24 de Agosto de
1872, á las nueve de la noche, fueron
decomisados en casa de D. Casimiro Zalacain, expendedor de líquidos, seis
pellejos de vino que se encontraren de,

positados en una cochera de su propiedad.

Dada cuenta por el arrendatario al Ayuntamiento en comunicación de 25 de Agosto, esta corporacion en sesion de 8 de Setiembre acordó que el Alcalde practicara las diligencias necesarias para averiguar quién fuera el dueño, y si la introduccion habia sido fraudulenta. Verificada esta información, manifestó Casimiro Zalacam que el vino pertenecia à Plácido Cotero, del que era dependiente el que lo Hevaba. Dicho Plácido Cotero acudió al ayuntamiento con instancia pidiendo se levantara el comiso; pero el Ayuntamiento lo declaró bien hecho, prévio informe de un Letrado y declaracion de testigos, en 3 de Noviembre de 1872. Remitido à la Comision provincial el expediente en virtud de alzada de Don Plácido Cotero, esta-corporación revocó el acuerdo del Ayuntamiento y alzó el comiso. Pedido por el arrendatario del impuesto que se declarara único responsable del comiso al Ayuntamiento, la Comision provincial declaró que se estuestuviese á lo mandado, ordenando al Alcalde que la cumpliera en el término de ocho dias. De este acuerdo se alzó el interesado para ante ese Ministerio, con arreglo à lo dispuesto en el art. 50 de la j ley provincial.

Resulta, pues, del expediente que tomada en arrendamiento por don José Maria Higuera la percepcion del impnes: to de consumos, segun contrato con el ayuntamiento de L'érgaues, se estipularon varias condiciones entre ellas la tercera por la que el aguntamiento cede al rematante todos sus cerechos y obligaciones, comprometiéndose à auxiliare lo con la fuerza si foese necesario; y diciéndo la base 6. 7 que dos introducto res fraudulentes incurriran en la multa del duplo y pérdida del objeto con su envase; y marcandose por último que se avisarà al fielato para introducir los géne. ros con dos horas de anticipacion, és incuestionable que el Ayuntamiento tuvo atribuciones para verificar este contrato bilateral, al que no podia nunca faltar. Pero el dia que consta en el expediente entraron los pellejos de viuo sin pagar derechos; permanecieron bastantes horas en casa de Don Casimiro Zalacain; y cuando se le dió noticia circunstanciada del hecho, el Ayuntamiento decomiso los pellejos fundandose en la base 6. = del contrato. La Camision provincial fun. da su acuerdo en el caso 5, º del art. 152 de la ley municipal, que establece quo los impuestos de consumos solo se autorizan sobre les frutes o bebidas que se consuman en cada pueblo, quedando prohibido cualquiera otro impuesto que en barazase el libre trafico.

El contrato y sus clausulas son eviden. tes y manificstas, y en virtud de él tenia pleno derecho Don José Maria Higuera para su solicitud. Si bien és cierto que les pellejos se encontraron colocados en el carro sin descargar, tambien lo és que no pagaron derechos a su entrada; que D. Flàcido Cotero no á demostrado su propiedad, y que hay contradiccion entre lo declarado por él de que el vino iba de transito y lo que dice el tabernero Zacalain de que iba a ser colocado en el distrito. Por consecuencia del expedien. I del Juzgado de primera instancia

M.E.C.D. 2015

te, lo que se deduce ès que el vino no salisfizo derechios à su entrada, y que fuesen de uno ú otro, el hecho de encontrarse en casa de un expendedor de este líquido induce à creer que iba à ser consutnido en el distrito. .

Si se diera otra interpretacion à al artículo citado de la ley municipal; resultarí que todo objeto que se encontrase sin descarga se consideraría que no iba à ser consumido en el pueblo, defraudan dose así por completo los intereses municipales. Estos no estan autorizados para la per cepcion de derechos de tránsitos, pero si de los de consumos.

Por todo lo dicho, la Seccion es de parecer:

1. Que el contrato celebrado entre el Ayuntamiento de Liérganes y Don José María Higuera para la percepción por este del impuesto de consumos, y cuyas bases no se oponiari á la ley, ha dado motivo fundado á la resolucion de dicho Ayuntamiento, declarando el comiso de las seis pellejos de vino.

2. 2 Que no estando probado que dicho vino estuviese destinado á un punto distinto de la localidad, no se ha contravenido por el Ayuntamiento al articulo 132, caso 5. o de la ley municipal.

Y3 ? Que dehen dejarse sin efecto los dos acuerdos de la Comision provincial que se reclaman.

Y conforme S. M. et Rey (q. D g) con el preinserto dictâmen, ha tenido ábien resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Senoc Ministro de la Gobernacion, lo digo à V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde la V.S. muchos años. Madrid 21 de Abril de 1875. -El Director general, Ricardo Alzugaray. -Sr. Gobernador de la provincia de Santander

(Gaceta de 6 de Mayo. /

Gobierno militar de Santander.

El soldado licenciado del Batallon voluntarios de Santander en Cuba. Ramon Cacho Quesada, residente en esta Capital se presentará 'en este Gobierno à recoger documentos que le interesan.

Santander 11 de Mayo de 1875.== P. O. de S. E; El Comandante secreturio, Jose Ferrer.

Providencias judiciales.

Licenciado Don Manuel Lopez Ortiz, Secretario de Sala de la Audiencia de este Distrito con la categoría de Juez de rérmino.

Certifico: que en los autos que se expresarán, se ha dictado por la Sala de lo civil de esta Audiencia la signiente:

Sentencia número ciento cuarenta y ocho.

En la ciudad de Búrgos à tres de Mayo de mil ochocientos setenta y einco: En los autos que procedentes

de Villacarriedo ánte. Nos penden por recurso de apelación, entre partes, de lo una Doña Josefa Martinez Conde, vecina de Luena, demandante y apelante; y de la otra Don Frutos Porras, y por su fallecimiento durante la primera instancia sus hijos y herederos Don Joaquin y Doña Juana Porral Campuzano, vecinos de Alceda, sus respectivos Procuradores Don Gregorio Pineda y Don Prospero Gallardo; y los Estrados del Tribunal por la ausencia y reveldia de Don Ventura Ortiz de la Torre marido de la demandante; sobre tercería de preferencia à los bienes vendidos à este à instancia del Don Frutos por virtud de un pleito ejecutivo.

Vistos, siendo Ponente el Magistrado Don Juan Gacía Vazquez.

Aceptando la exposicion de hechos y los fundamentos de derecho de la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Villacarriedo en veinte y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cuatro: Vistos tambien las disposiciones legaies que se citan, y el articulo trescientos diez y siete de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallamos que debemos confirmar v confirmamos, con las costas de esta instancia á la apelante la expresada sentencia por la que se declara no haber lugar á la demanda de preferente pago interpuesto contra Don Frutos Porras por Doña Jossfa Martinez Conde, condenando á esta en las costas.

Así por esta nueatra sentencia definitiva que por la revelvdia de Don Ventura Ortiz se notificará en Estrados del Tribunal, y se hará notoria por medio de edictos, publicandose tambien en el Boletin oficial de la provincia de Santander segun se previene en los artículos mil ciento ochenta y tres y mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil. la pronunciamos mandamos y sirmamos, -Juan García Vazquez.—Evaristo de Cuenca.— Fructuoso de Lallave.

Publicacion.—Leida y publicada fué la sentencia anterier por el señor don Juan García Vazquez, magistrado de la Sala de lo civil de la Audiencia de este Distrito y Ponentes en los autos de su razon, en despacho de hoy cuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, de que yó el Secretario de la sala certifico.-Licenciado Manuel Lopez Ortiz.

Y para que conste y tenga efeecto la insercion de la precedente sentencia, conforme lo mandado en la misma, en el Boletin oficial de la provincia de Sontander, espedido la presente que firmo en Búrgos á cinco de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco.-Licenciado, Manuel Lopez Ortiz.

D. Francisco García Diez Juez de prime. ra instancia de este partido:

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á la herencia de D. Manuel Fernandez vecino que sué de San Roque de Remiera que falleció el diez y siete de Octubre de de mil ochoctentos cincuenta y cinco sin otorgar disposicion testamentaria para que dentro del término de veinte dias comparezcan en este Juzgado por medio de procurador del mismo a dedu. cirle en forma: pues si así lo hicieren les oiré y administraré justicia parando. les en otro caso el perjuicio que le haya

Dado en Villacarriedo á primero de Mayo de 1875 - Francisco Garcia Diez. =Por su mandado, Trifon Heredia.

D. Francisco García Diez, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Manuel Gutierrez v su mujer Doña María Lalaya, peon caminero el primero, domiciliados que estuvieron en diciembre de mil ochocientos setenta y tres en el pueblo de Ruiloba; para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado á fin de practicar una diligencia de careo acordada en la causa criminal formada contra Bartolomé Cobo y otros por lesiones; pues de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villacariedo á 1.º de Mayo de 1875.—Francisco García Dicz.-Por su mandado, Trifon Heredia.

Compania del Canal de Castilla.

Direccion Local Facultativo.

Conforme à la autorizacion olorgada por la Direccion general de obras públicas. la Compañia del Canal de Castilla, ha dispuesto se corten las aguas en los tres ramales del mismo del 10 al 15 del próximo mes de Julio; con el objeto de ejecutar las limpias y demás obras de reparacion que sean necesarias.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Valladolid 5 de Mayo de 1875.-El Director local y facultativo, M. Eslibaus.

JUNTA SINDICAL

Corredores de esta plaza. Colegio de

Cotizacion oficial del dia de la fecha.

Londres, al 6 Junio 48,90; al 2 Julio 49, 10; al 2 y 6 Julio à 49. 12/2. Idean à 60 div. 49.22/2. Burgos a 6 div. 718010 dano. Madrid á 8 div. 11 80 0 daño. Medina a 8 div: 118910. Santander 12 de Mayo de 1875.-El Adjunto da turno, Francisco Maria Gu-

tierrez.

AUDIENCIA DE BURGOS.

Registro de la Propiedad,

Partido de San Vicente de la Barquera.

EXTRACTO de las inscripciones defectuosas correspondiente al Ayuntamiento de Lamason.

ueblos.	Sitios.	Clases.	Interesados	Defectos.	Objeto de la inscrip- cion.	A
Quintanilla.	Fuente San Martin.	Casa Caballeriza y pajar. Casa.	Santiago García.	Sin linderos.	Censo.	A C
		Casa.	Juan Manuel Cosío Bustamantey consortes.	Sin linderos ni cabida.	id.	17
	Quintanilla. Candanales.	Prado y casa. Casa.	Capellanía de Obeso.	id	id.	i
	The state of the s	Prado y heredad.	idem	1d	id.	i
	BETTER A DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF THE	Idem y Prado.	idem	id	id.	i
	Riveros.	ldem.	idem	id	id.	i
		Idem y casa. Heredad.	idem idem	id	id.	i
	A TOTAL CONTRACTOR OF THE PARTY	Idem.	idem	id at the second	id.	i
		Invernal y prado.	idem	id	id.	i
	The second of th	Prado.	idem	id	id.	io 4
	1	Idem.	Capellania de Cades.	id	id.	i
		Gasa. Heredad.	idem	• id .	lid.	i
	Trabeseros. Redonden.	Prado.	idem idem	di	id.	17
		Invernal.	idem	id id	id.	i
	El Hoyo.	Heredad.	jidem	Entire and id	id.	i
	[10:20:20:10:	Prado y casa.	idem	id	id.	17
		Heredad. Tierra.	lidem		id.	17
BEST AND A THEORIES OF THE CITY OF COLUMN	Calero. Riegos.	Otra.	idem idem		id.	
		Prade.	iden.		id.	- 11
THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T	Hozalba.	Tierra,	idem	id id	id.	1
		Tierra.	idem		id.	
		Idem.	idem	id	id.	
	Hoyo. Lianillos.	Idem. Tierra.	idem idem	id.	id.	1
		Prado.	lidem	id id	id.	
		Casa.	idem		id.	
		ldem.	lldem	id id	id.	
But the state of t		Prado. Idem	idem idem		id.	li i
		Tierra.	idem	id id	id.	
	2 · W	ldem.	idem		id.	
		Tierra.	idem	1d	id.	
	그리고 아이를 가장한 때문에 가게 되었다. 그 없는 그 없는 것이다.	Idem.	idem		id.	
		Prado. Casa.	idem idem		id.	
The state of the s		Tierra.	Capellanía de Obeso.		id.	17
	Rio la Vega.	asa.	idem		id.	i
		Tierra y Prado.	idem		id.	17
	2] - 1 1 1 2 3 3 4 4 4 4 4 4 4 4	Invernal y dos prados.	idem		id.	i
		Prado. Tierra.	idem idem		id.	i
	CONTRACTOR AND THE ACCOUNT OF THE PARTY OF T	Pasa y prado.	idem		id.	i i
		Trado.	idem		id.	i
		Pasa.	idem	id /	id.	17
		Otra y prado.	idem	4.00%, 174.16.00%, 167.00.00%, 141.00%, 141.00%, 141.00%, 142.00%, 142.00%, 174.00%, 174.00%, 174.00%, 174.00%	id.	Mi.
		Tasa. Tres tierras.	idem idem		id.	i
	(B. 1980) - 1981 - 1981 - 1981 - 1981 - 1981 - 1981 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1982 - 1	Otras dos.	idem		id.	i 17
		Casa.	Idem	id	id.	17
		Prado.	idem		id.	i
	the annual state of the state o	osa. Otra.	idem idem		id.	i
		Idem.	idem		id.	i i
	\$2.400.000 CONTROL OF ACCUSE AND CONTROL OF THE ACCUSE OF	Tierra.	idem		id.	17
The state of the s	THE PROPERTY OF THE PROPERTY O	Dos prados.	idem	id	id.	i
	Coronallamada vega		idem		id.	i
	The state of the s	:22	idem idem		id.	17 i
	Monte San Martin.	Tres id. y casa. Casa v tierra/	lidem .		id.	i
	Cotera.	Tierra.	idem	id	id.	i
		Otra.	idem	id	id.	i
,	A 11	Otra y casa.	idem		id.	i
	TO.		idem idem		id.	10
	11		idem .		id.	i
	Matas,	ldem.	idem	id	id.	i
	Vala Canal.	Otro.	idem .	id	id.	i
	* 1	Casa.	idem		id.	i
	Patners	Erial.	idem		id.	17
	Copederna.	ldem.	idem idem		id.	47 ic
	Llana Rubia.		TO ME WARE	id		1

Tabla

equivalencias y esta-do de precios medios se hallan en esta imprenta.

Hecibos para el Reparto VECINAL

de servicio empleados. Cargarémes. Notas de expedicion de ferro-carriles.

Papeletas deapremic para el Reparto vecinal. Papeletas de defuncion.

Estados para la asignacion de cuotas y reparlo vecinal.

OON MIGHEL RUANO DE LOS GALLARDOS. apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para

estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, buo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevede; tiene corresponsales en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, asi como esta sucursal en los pueblos de la provincia,

Se compra: Panel del Estado. Empréstito Pontificio.

Acciones à el ferro=carril de Alar à San tander y demás ferro-carriles nacionales extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Roano de los Gallardos, calle de S. Francisco 11 piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señasde ninguna elase.

Contesta en el dia à cuantas preguntas se le hagan al que envie sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente. Pide relief de cruces, retiros, viudedades, or fundades, cesantivas fi jubilaciones, alcanees de las cajas de Ultramar. haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago o cobro que hacer en esta capital. Madrid o provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

Vapores-correos

Puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de carla mes

y de la Coruña (escala) el 16 de id. Bro-s-fideana deste sen-victo las VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Metidez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba,

España y Nuevo Santander. Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes. -

. Consignatarios en Santander, senores Angel B. Perez y Comp. . . 1

LINEA DE VAPORES

PARA

MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES, CON ESCALA EN LA CORUNA.

Saldrá de Santander del 19 al 20 del corriente (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

Admite carga para los puertos de América y Pasajeros para todos los en que teca.

PRECIOS DEL PASAJE.

A SETTER AND TO SEE SEEDS

PRECIOS DE PASAGE 1.º clase 3.º clase,

Coruña..... 300 Rio-Janiero ... 3.430 1.000 Montevideo ...

Buenos-Aires. Para tomar billetes y. demá informes. dirigirse en Santander à su conrignata rio D. Modesto l'iñeiro, Muelle, núm. 15

De Santander á

Este vapor es de gran fuerza y de una marcha superior, y hace sus viajes con mucha pron-

Reune buenas comodidades y los pasajeros reciben un trato esmerado, como lo tiene ya acreditado en los viajes anteriores.

A los pasajeros de tercera se les da vino à las comidas y se les provée de cama, cubierto

Para tomar billetes y demás informes diri-girse en Santander à su consignatario don Modesto Piñerro, Muelle, uúm. 15.

Vaperes-correct franceces.

Postal de las Antillas Méjico y Colon:

Saldra de Santander el 21 del corriente mes el magnifico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo ilaitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panama para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatumala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaiso.

Admite carga á flete y pasageros para os puertos expresados, y unicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 5. elase para a Habana, rvn. 80C,

Dirigirse para mas informes à los senores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y ompañía, Muelle 6.

Pacifico Stean Navigation Company. Correos al Pacifico.

Fara Lishoa, Permambuco, Bahia, Rio-Janeiro Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldra de este puerto el 6 del mes de Junio el vapor de 6,000 toneladas 3,000 caballos de fuerza nombrado

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca Informerá su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañia Muelle 54, é la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Paragileria

Matias.

En este elegante, popular v bien surtido establecimiento, encontraran las personas de gusto cuanto de bueno. económico y clegante cultivo y ganadería. pueda haber en los indispensables objetos que proceden de este ramo. Plaza vicia, esduina.

ALATERTA.

Matrieulas. - Listas cobratorias para Industrial y Teritorial. --- Estados para el reparto .- Escalas .- Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos talonarios para el reparto municipal. *

Edictos de matrimonio civil. Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion. Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales. Resumenes de gastos é ingresos de

presupuestos municipales.

Cuenta de caudales de Ingresos. Idem de gastos. Apéndices al amillamiente.

Cuadernos de liquidaciones o amillamientos,

Recibos para recargos del tanto p 400 por Contribucion territorial. Relaciones juradas de ganaderia para su presentación á las Juntas periciales.

Libramientos de fondos municipales. Cargaremes para id.

Libramientos de Gobernacion. Hojas de serivcio.

Relaciones juradas de Territorial. Esaldos de precios medies,

ra el repartimiento del 4 por 100 para atenciones municipales sobre inmuebles.

Hojas de padron. dePapeletas de apremio 1.º y 2.º grado.

Libramientos.==Papeletas de alta y baja.

Papeletas de citacion para juicios verbales

Edictos de matrimonio civil.

LISTAS

de. `

EMBARQUE Maritimas y de ferrocarril y justificantes de revista para las clases MILITARES.

Apendices

amillaramiento.

Recibos para el reparto vecinal del impuesto de

CONSUMOS.

SANT NDER. IMPRENTA DE JUAN JOSÉ MEZO. Compania núm. 3